ANEXO 17

CUMPLIMIENTO CRITERIOS AMBIENTALES

Yo FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO identificado (a) con C.C 19.085.376 de Bogota D.C , de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, certifico que dispongo de la infraestructura adecuada, acorde con los parámetros establecidos para dar la debida disposición final obligatoria de manera periódica a los elementos reemplazados y residuales provenientes de las operaciones de mantenimiento que se realicen a los vehículos de la UPRA, de acuerdo a las normas ambientales vigentes, tales como el Decreto 4741 de 2005, desarrollado parcialmente por la Resolución 1402 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respecto a residuos peligrosos, y demás resoluciones provenientes de las autoridades ambientales, cuando se requiera allegaré todos y cada uno de estos soportes y las certificaciones expedidas por entidades habilitadas por las Secretarias Ambientales a la UPRA

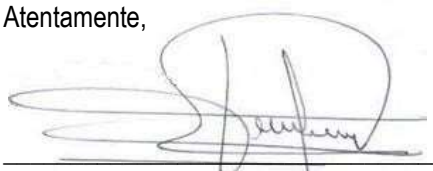
Declaro que acato la siguiente normatividad ambiental del sector automotriz: **1)** Constitución Política de Colombia, artículo 209 el cual hace refiere a los principios de la función administrativa dentro de los que se encuentra el principio de sostenibilidad ambiental. **2)** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios y complementarios de contratación estatal. **3)** Decreto 456 de 2008. Reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital. **4)** Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre. **5)** Decreto 4741 de 2005 derogado parcialmente por la Resolución del Ministerio de Ambiente N° 1402 de 2006, por el cual se reglamenta la Prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. **6)** Resolución 3002 de 1991. Reglamenta los niveles de emisión permisibles de contaminantes producidos por las fuentes móviles con motor a gasolina. **7)** Resolución 1969 de 1992. Reglamenta los niveles permisibles de contaminantes producidos por las fuentes móviles con motor a Diesel. **8)** Resolución 160 de 1996. Reglamenta los niveles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes móviles con motor a gasolina y Diesel. **9)** Resolución 1188 de 2003. Adopción del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. **10)** Resolución 1457 de 2010. Se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas. **11)** Las demás normas relacionadas con el objeto del contrato.

Que cuento con el permiso de vertimiento vigente de agua de lavado de vehículos, expedido por la respectiva autoridad ambiental garantizando el manejo individual de aguas pluviales y residuales. **1)** Mantener registros de entrega a gestores externos autorizados para la recolección, transporte, manejo y disposición final de los aceites usados, los residuos peligrosos generados (baterías usadas, residuos peligrosos generales) y el manejo de residuos especiales como las llantas usadas. **2)** Mantener copia del registro como acopiador primario de aceites usados emitido por la Secretaría de Ambiente. **3)** Contar con los mecanismos adecuados para el tratamiento de las aguas residuales, teniendo como mínimo las siguientes unidades: trampa de grasas y sedimentador. **4)** mantener actualizados durante la ejecución del contrato, los permisos para el sistema de tratamiento de aguas residuales y el registro de vertimientos ante la autoridad ambiental. **5)** Contar y mantener en medio digital el Plan de Manejo Ambiental y el Plan Gestión Integral de Residuos Peligrosos. **6)** Contar con copia del certificado emitido por los gestores autorizados de la entrega y destino de los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de los vehículos. **7)** Garantizar que el parque automotor se encuentre en condiciones apropiadas para el trámite del certificado de gases y revisión técnico-mecánica según términos definidos en el código de tránsito. **8)**Cuando aplique, y sea necesario el oferente deberá dar cumplimiento a requisitos previstos en las normas técnicas colombianas ISO-9001:2015, 14001:15 y 45001:2018 y demás normas que la entidad incorpore en su sistema de Gestión de la Calidad.

Conforme análisis legal en materia ambiental los proponentes deben dar estricto manejo y contar con los soportes de disposición final de los residuos resultantes del proceso de mantenimiento preventivo y correctivo por lo que en caso de llegar a ser seleccionados como resultado del presente proceso deberán mantener durante la ejecución del contrato que se le llegue a firmar, los soportes de: **1)** Licencia ambiental de residuos peligrosos, **2)** Residuos especiales, **3)** Disposición final de llantas y sus derivados, **4)** Aceites usados, vertimientos, entre otros.

La presente se expide a los 13 días del mes de mayo de 2026, en Bogotá.

Atentamente,



_____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FABIO VINICIO TAMAYO TAMAYO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC 19.085.376 DE BOGOTA
PROPONENTE: CENTRO CAR 19 LTDA
NIT: 800250589-1
TELÉFONO(S): 2433133 – 3423726
DIRECCIÓN: Cra 18 A No 19 - 50 CIUDAD: Bogota D.C
CORREO ELECTRÓNICO: centrocar19@gmail.com